



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 18/21, de 19 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario 78/2020. (2021061246)*

En el procedimiento ordinario n.º 78/2020, seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D<sup>a</sup> Leonor Cachadiña Gutiérrez contra la desestimación presunta de la solicitud formulada por la Sra. González Lavado el 2 de diciembre de 2019 ante la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, para que le sea abonado el complemento salarial consolidado (40 % del componente singular del complemento específico) con efectos desde la incorporación al Cuerpo de Inspectores de la Delegación Provincial de Badajoz, esto es, desde el 15 de julio de 2015.

Dicha sentencia ha adquirido firmeza, según se informa mediante diligencia de ordenación de 24 de marzo de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmas, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

**Único.** Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 18/21, de 19 de febrero de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida, en el procedimiento ordinario 78/2020, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, declarando el derecho de la recurrente a percibir el complemento personal de consolidación como directora, reconocido por Resolución de la Directora General de Personal Docente con fecha 10 de enero de 2012, al ser compatible con el complemento específico singular que percibe por el ejercicio de labor de Inspectora de Educación. Igualmente, debo condenar y condeno a la Administración demandada a abonar a la recurrente todas las retribuciones dejadas de percibir por tal concepto en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la reclamación administrativa, cantidad a determinar en ejecución de sentencia, devengando dicha cantidad el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa.

Todo lo anterior, con imposición de costas a la Administración, teniendo en cuenta el límite señalado en el cuerpo de la presente.”

Mérida, 12 de abril de 2021.

La Directora General de Personal  
Docente,

ANA MARTIN MARTIN